

Estimados clientes,

Como recordarán, el pasado viernes les informamos del cambio de criterio del Tribunal Supremo en el ámbito de la tributación de los préstamos con garantía hipotecaria. Como ya les indicamos en aquella circular, según la reciente Sentencia de 16 de octubre de 2018 emitida por este Tribunal, en el supuesto de préstamos bancarios con garantía hipotecaria, el obligado al pago de la modalidad de Actos Jurídicos Documentados (AJD) del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, es el prestamista (el banco).

Sin embargo, este mismo viernes, dicho Tribunal emitió una nota informativa por virtud de la cual dejaba sin efecto todos los señalamientos sobre recursos de casación pendientes con un objeto similar y trasladaba al Pleno de la Sala el conocimiento de alguno de dichos recursos pendientes. Todo ello, con el objeto de decidir si dicho giro jurisprudencial debe ser o no confirmado, y así poder determinar si se mantiene o no el cambio de criterio.

Asimismo, el pasado lunes el Presidente del Alto Tribunal emitió un nuevo comunicado en el que informa que la referida Sentencia de 16 de octubre es firme, no susceptible de revisión por el Pleno de la Sala Tercera, y que produce plenos efectos para las partes implicadas y sobre la anulación del artículo 68, párrafo segundo, del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Igualmente, informó que se deliberaron, votaron y fallaron otras dos sentencias entre las mismas partes y con similar objeto, que únicamente están pendientes de notificación y que, de igual forma, el criterio adoptado en ambas no va a ser revisado.

En cualquier caso, y según dicho comunicado, el Pleno se reunirá el próximo día 5 de noviembre y se pronunciará sobre alguno de estos recursos pendientes. Por tal motivo, de cara a iniciar un procedimiento de reclamación ante la administración de la comunidad autónoma competente para tal fin, resultaría conveniente esperar a lo que acuerde el Pleno de la Sala en esa próxima reunión.

No obstante, de poder producirse la prescripción en el caso que le ocupa, le aconsejamos iniciar el procedimiento de reclamación con la mayor brevedad posible.

Esperamos que esta información les resulte de interés, y como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar cualquier duda que pudiera surgirle al respecto.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.